



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-107

RESULTADOS

La Junta del proceso de licitación 100-024/2017 mediante oficio JL-18-100-024/2017 solicita que se enmienden los documentos de dicho proceso en tres puntos: *i)* Modificar la Introducción a fin de que se indique que las empresas deberán entrar en operación comercial en julio de 2022; *ii)* Agregar en los Documentos de Licitación dentro del numeral 12) *Instrucciones Generales a los Oferentes*, un punto adicional en el cual se indique expresamente que la empresa adjudicada tendrá 36 meses para entrar en operación comercial, mismos que serán contabilizados desde la fecha en que se firme el contrato; y *iii)* Modificar los valores de los precios base y proyectos para los combustibles que se utilizarán para la evaluación de las ofertas.

Con la ampliación del plazo para entrada en operación comercial existe por parte de esta Comisión, tal y como se le ha notificado a la ENEE, la preocupación del impacto sobre el suministro de energía al sistema, por lo ya se le ha solicitado que establezca cualquier medida de mitigación que fuera oportuna y que asegure que la provisión del servicio de energía eléctrica no se verá afectado por el mayor tiempo que se está permitiendo para la entrada en operación comercial. La CREE debe dar seguimiento a las acciones que ha previsto la ENEE.

Con relación a los precios de los combustibles que se utilizarán para la evaluación de las ofertas, se considera que un valor base que resulte de la serie propuesta por la ENEE (2013-2017) refleja de manera más precisa el valor base para cada uno de los combustibles. Asimismo, la definición precisa de los valores futuros de los combustibles que servirán para valorar los costos de generación apunta a una forma adecuada de evaluación.

Es criterio de esta Comisión que se debe introducir un mecanismo que mida el riesgo que implica para el sistema la provisión de energía con un tipo de combustible que presenta niveles de volatilidad elevados. En ese sentido esta Comisión propone que se introduzca un factor que mida la volatilidad y que en función de la misma se premie a las opciones que provean menores valores de esta medida de cambio.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-042-2018 del 18 de diciembre de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII, Artículo 3, literal I, el Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos de los Comisionados.

RESUELVE

- A) Aprobar cada uno de los puntos que contiene la enmienda solicitada.
- B) Proponer a la ENEE que se introduzca dentro de la metodología de evaluación un indicador de volatilidad que premie las ofertas que propongan la utilización de combustibles que minimicen el riesgo de cambios continuos e importantes en el precio.
- C) Comuníquese.


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



Handwritten mark



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

ENMIENDA

1. Se modifica la Introducción en los documentos de bases de licitación, la que deberá de leerse:

“De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Distribuidora, convoca a la Licitación Pública Internacional No.LPI-100-024/2017 para contratar 240 MW de capacidad firme y su energía asociada en un bloque, para el período comprendido dependiendo de la tecnología ofertada hasta un periodo de 10 a 15 años desde Julio del 2022, lo anterior en seguimiento a los requerimientos de capacidad firme y energía del SIN, establecidos en el Plan de Estratégico Institucional, Grupo Empresarial ENEE 2016 - 2020, con el fin de que los interesados presenten ofertas de generación.”

2. Se agrega en el numeral 12, el número 19, el cual se leerá así:

“Una vez adjudicados el o los contratos tendrán hasta 36 meses para la entrada en operación comercial contados a partir de la firma del contrato el adjudicado, sin embargo, si logra completar los requisitos y las instalaciones antes del periodo señalado podrá entrar en operación comercial anticipadamente.”

3. Se modifica en la sección 14.2.2 de las Bases de Licitación y se leerá así:

“**FOBi**: Es el costo de referencia para el combustible, el cual es el precio promedio anual para el periodo 2013 al 2017.”

- Para Carbón: Coal Markets Archive, Precio Promedio anual para el periodo 2013-2017 : 51.70 USD/Tonm

<https://www.eia.gov/coal/markets/#tabs-prices-2>

- Para GNL: Henry Hub: Precio Promedio anual para el periodo 2013-2017: 3.246 USD/MBTU

<https://www.eia.gov/dnav/ng/hist/rngwhhdm.htm>

- **HFO**: Es el Costo de Combustible de Referencia Base para Fuel Oil: 60.03 **USD/bbl** del Promedio Anual para el periodo 2013-2017 **NY/Boston Fuel Oil Nro.6, 3%Smax (Platts)**.

- Para el GLP: El precio de referencia: 0.7494 USD/Gal precio promedio anual para el periodo 2013-2017.

https://www.eia.gov/dnav/pet/hist/LeafHandler.ashx?n=PET&s=EER_EPLLPA_PF4_Y44MB_DPG&f=D,

Asimismo, en la sección del contrato modelo 18.1 se fija el CPI Base el publicado para al mes septiembre de 252.439, que corresponde al tercer trimestre 2018 publicado mensualmente por el Bureau of Labor de Estados Unidos.

En la sección 16.2.1.1 Algoritmo de evaluación, se agrega lo siguiente en el último párrafo:

“Los precios proyectados se obtendrán del Annual Energy Outlook 2018, Full release date: February 2018, Data, Reference Case.

Para el GLP

<https://www.eia.gov/outlooks/aeo/data/browser/#/?id=12-AEO2018®ion=0-0&cases=ref2018&start=2016&end=2050&f=A&linechart=~ref2018-d121317a.20-12-AEO2018&ctype=linechart&sourcekey=0>

Para el GNL,

<https://www.eia.gov/outlooks/aeo/data/browser/#/?id=13-AEO2018&cases=ref2018&sourcekey=0>
Natural Gas Spot Price at Henry Hub (2017 dollars per million Btu

Para el HFO:

<https://www.eia.gov/outlooks/aeo/data/browser/#/?id=12-AEO2018&cases=ref2018&sourcekey=0>
West Texas Intermediate Spot (2017 \$/b)

Para el carbón

<https://www.eia.gov/outlooks/aeo/data/browser/#/?id=15-AEO2018&cases=ref2018&sourcekey=0>